

ACUERDO No. 013 de 2024
(Junio 30 de 2024)
POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE
DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 6 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que conforme lo establece el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política, a los Concejos Municipales les corresponde: “4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”
- B. Que según el numeral 6 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, señala: “6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”
- C. El impuesto de alumbrado público tuvo su origen legal en la Ley 97 de 1913, en virtud de la cual el legislador, en ejercicio de su facultad constitucional, autorizó al Distrito Capital de Bogotá para establecer un impuesto “sobre el servicio de alumbrado público”, lo autorizó para organizar su cobro y darle el destino más conveniente para atender los servicios municipales. La facultad conferida al Concejo de Bogotá por la Ley 97 de 1913, fue extendida por la Ley 84 de 1915 a las demás entidades territoriales del nivel municipal. El literal d) del artículo 1º de la Ley 97 de 1913 fue objeto de revisión constitucional mediante la sentencia C-504 de 2002, declarándose exequible la referida norma al considerar que corresponde a los concejos municipales determinar los elementos de los tributos cuya creación autorizó la citada ley.
- D. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, los concejos municipales están facultados para establecer los diferentes aspectos de la obligación tributaria. Criterio que ha sido debatido por el Consejo de Estado¹, quien modificó su jurisprudencia aclarando que los elementos de la obligación tributaria pueden ser determinados por los concejos municipales, pero dentro de unos parámetros mínimos que deben ser señalados por el legislador, tales como la autorización del gravamen y la delimitación del hecho generador.
- E. Que el artículo 349 de la ley 1819 de 2016, señala sobre alumbrado público: “ARTÍCULO 349. **Elementos de la obligación tributaria.** Los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial. El hecho generador del impuesto de alumbrado público es el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales y distritales. (...)”
- F. Que el acuerdo Municipal N° 031 de 2008, actual estatuto tributario municipal, el cual requiere actualizarse de conformidad con las normas vigentes en lo relacionado con el alumbrado público.

Que, por lo anteriormente expuesto,

¹ Sentencia del Concejo de Estado – sección cuarta con ponencia del M.P. : WILLIAM GIRALDO GIRALDO, radicación 76001-23-31-000-2008-00467-01(18648)



ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVADA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 138 del acuerdo No. 031 de 2008, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 138. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Alumbrado Público está autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 1150 de 2007, decreto 2424 de 2006, Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018. Igualmente la resolución Creg 123 de 2011 y resolución Creg 101-028 de 2023 y demás normas legales que la regulen o la modifiquen.

Parágrafo 1: “*Definición Servicio de Alumbrado Público*². Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio o Distrito.”

Parágrafo 2: Definición de “*Sistema de Alumbrado Público*³. Comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución.”

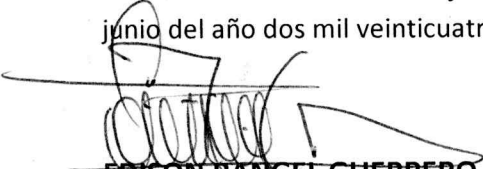
ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 144 del del acuerdo No. 031 de 2008, el cual quedará así:

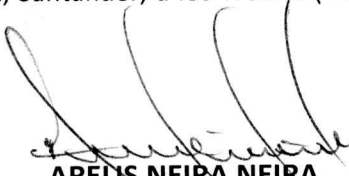
“ARTÍCULO 144. Recaudo y facturación.⁴ El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio y/o el Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía actuarán como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al Municipio y/o al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.”

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo queda aprobado por parte del Honorable Concejo Municipal y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del ejecutivo Municipal, derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Gil, Santander, a los Treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


EDISON RANGEL GUERRERO
Presidente H. Concejo Municipal


ARELIS NEIRA NEIRA
Secretaria H. Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVADA

² Artículo 2 del decreto 2424 de 2006.

³ Artículo 3 del decreto 2424 de 2006.

⁴ Parámetros tomados del artículo 352 de la ley 1819 de 2016

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICAN

Que el Acuerdo No. 013 de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL” Fue estudiado, debatido y aprobado, realizándose primer debate el día 26 de Junio de 2024 y segundo debate el día 30 de Junio de 2024, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil, Santander, a los Treinta (30) días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024).


EDISON RANGEL GUERRERO
Presidente H. Concejo Municipal


ARELIS NEIRA NEIRA
Secretaria H. Concejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVADA

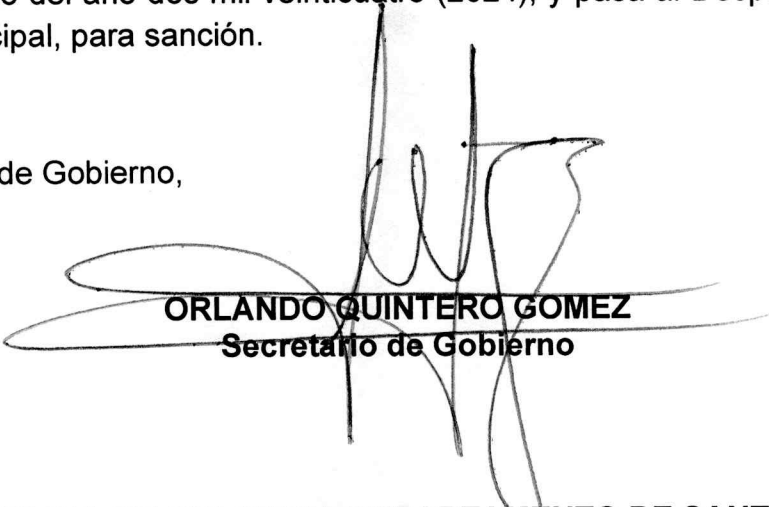


	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 013 DE 2024	F:60.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO
MUNICIPAL”**

Recibido en la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día dos (2) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), y pasa al Despacho del Señor Alcalde Municipal, para sanción.

El Secretario de Gobierno,


ORLANDO QUINTERO GOMEZ
Secretario de Gobierno

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL**

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No. 013** del treinta (30) de junio del año 2024, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día dos (2) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
ALCALDE MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVADA

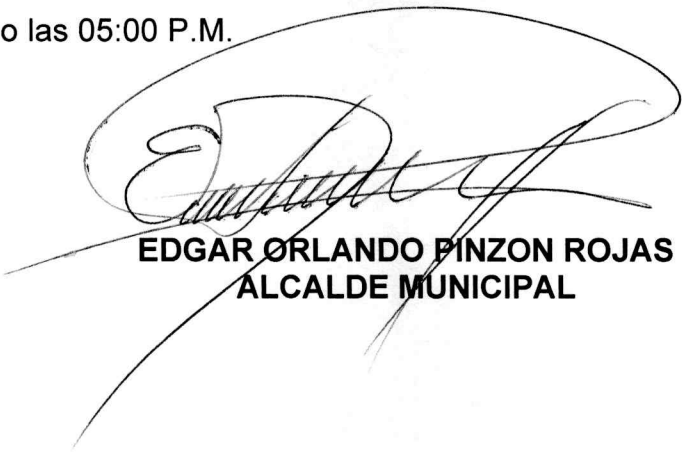

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 013 DE 2024	F:60.AP.GC
		VERSIÓN: 0.1
		FECHA: 12.08.22

CONSTANCIA DE FIJACION ACUERDO No. 013 DE 2024
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL
ACUERDO 031 DE DICIEMBRE 18 DE 2008 “ESTATUTO TRIBUTARIO
MUNICIPAL”**

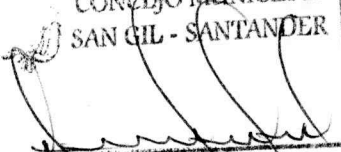
CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo No. 013 del 30/06/2024, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público en el segundo piso de la Alcaldía Municipal de San Gil, hoy dos (2) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 05:00 P.M.


EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
ALCALDE MUNICIPAL

Secretaría Privada:

MUNICIPIO DE SAN GIL
Fecha de Fijación:
2 de Julio de
2024
Hora:
05:00 P.M.

ALCALDIA MUNICIPAL
DE SAN GIL
SECRETARIA PRIVADA


CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER
SECRETARIA GENERAL